

Montevideo, 9 de junio de 1997.

**C I R C U L A R N° 25**

---

**Ref.: Modificaciones a las normas relativas a márgenes de diversificación de inversiones para seguros previsionales - Decreto NE141/97 de fecha 30 de abril de 1997**

---

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

**Artículo 1.- Inversiones en Valores emitidos por el Estado uruguayo**

Sustitúyese el literal A) del artículo 2 de la Circular NE21/96 de fecha 23 de julio de 1996 por el siguiente:

"A) Las inversiones en estos valores podrán alcanzar hasta el 95% (noventa y cinco por ciento) de las Reservas Técnicas previsionales".

**Artículo 2.- Límite agrupado**

Sustitúyese el literal G.2) del artículo 2 de la Circular NE21/96 de fecha 23 de julio de 1996 por el siguiente:

"G.2 La suma de las inversiones en los valores referidos en los literales B), C), D), E) y F) del artículo 1 de esta Circular no podrá exceder del 25% (veinticinco por ciento) de las Reservas Técnicas previsionales".